



## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Presupuestos  
y Estadística

### **INFORME SOBRE EL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 7/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE ORDENACIÓN, SERVICIOS Y GOBIERNO DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN (V.03/11/2020).**

Con fecha 3 de noviembre de 2020, se ha recibido en esta Dirección General el expediente relativo al borrador del *Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León*, solicitando la emisión del informe establecido en el artículo 76.2 de la *Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León*.

De acuerdo con este precepto, a esta Dirección General le corresponde informar la memoria en la que la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, ha de estimar los gastos y las previsiones de financiación, que se derivarán de la aprobación del futuro anteproyecto de ley, así como valorar los efectos en los presupuestos generales de la Comunidad, con el fin de asegurar, desde la fase de programación presupuestaria, el cumplimiento de los principios constitucionales de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas, en los términos regulados, tanto en la normativa básica estatal, como en la propia de la Comunidad, integrada por la *Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León*, y la *Ley 7/2012, de 24 de octubre, de Estabilidad y Disciplina Presupuestaria*.

#### **Objeto del borrador del anteproyecto de ley.**

El borrador normativo tiene como finalidad modificar significativamente la actual *Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León* para avanzar en un modelo territorial que mejore la distribución en áreas territoriales coherentes con la realidad geográfica y socioeconómica, y permita la adecuada prestación de servicios, fomentando la colaboración e integración funcional de municipios, con una programación y planificación sectorial de infraestructuras y equipamientos supramunicipales eficaces y de acuerdo con el criterio territorial, consiguiendo así un marco territorial incentivador del desarrollo económico y social.

Se destacan como principales modificaciones, bajo el principio de igualdad de acceso a los servicios, que se organizarán territorialmente según los espacios funcionales



## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Presupuestos  
y Estadística

que delimita la norma, y se definen las áreas funcionales como la referencia espacial para ordenar el territorio y organizar los servicios públicos, en vez de las unidades básicas de ordenación del territorio previstas en la normativa actual, pudiendo ser áreas funcionales rurales o urbanas.

La definición de *área funcional rural* incluye uno o más municipios de menos de 20.000 habitantes, que deberán ser contiguos, con las excepciones previstas, y con características similares, geográficas, históricas, económicas, medioambientales, o de cualquier índole. Se modifica la población mínima del área de 5.000 a 2.000 habitantes, manteniendo el máximo en 30.000 habitantes, garantizando un máximo de 30 minutos de desplazamiento al lugar de prestación de los servicios, y se sustituye el criterio de la densidad poblacional por la existencia de uno o varios núcleos de población. Además se enumeran los servicios generales, que entre otros, se prestarán en el área funcional rural: atención sanitaria de nivel primario, educación infantil y primaria, prestaciones sociales esenciales, transporte de público de viajeros, sobre todo en relación con los servicios anteriores y acceso a internet y a redes de telecomunicaciones.

El *área funcional urbana* incluye cada uno de los términos municipales de más de 20.000 habitantes y se amplía a los de su entorno o alfoz y a los colindantes de éstos cuando estén a una distancia de 15 kilómetros, definiendo la distancia y la colindancia; se añade la posibilidad para ser área funcional urbana a dos municipios o más colindantes con población superior a 20.000 habitantes y se modifica de 19.000 a 15.000 la población cuando se trate de municipios y su alfoz que distan más de 50 kilómetros de un municipio de más de 20.000 habitantes.

El borrador contempla los procedimientos de delimitación de estas áreas funcionales, con iniciativa de las diputaciones provinciales para las rurales, y de oficio por la Consejería competente o a solicitud de los municipios para las urbanas; todas las áreas deben ser declaradas por ley y se establecerán en un mapa para la ordenación del territorio y organización de los servicios públicos autonómicos.

Se elimina la clasificación de áreas funcionales estables y estratégicas, introduciendo las *zonas de especial actuación* que pueden constar de una o varias áreas contiguas, delimitadas por un instrumento de ordenación territorial de ámbito subregional, que determinará los objetivos perseguidos o el plazo previsto, y se aprobará con audiencia de Entidades Locales y los agentes sociales, e informe del Consejo de Cooperación Local,



## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Presupuestos  
y Estadística

con el fin de impulsar programas de desarrollo en aquellas zonas de menor dinamismo económico y demográfico, o afectadas por circunstancias extraordinarias, y que se extinguirán finalizado el plazo o conseguidos los objetivos.

Se regula la programación y planificación de los servicios en base a las áreas funcionales, si bien se podrán contemplar ámbitos de prestación de un servicio con varias áreas cuando sea un espacio mayor dentro de una provincia, o bien diferente al del área de forma motivada en la normativa sectorial. Además las áreas funcionales se incorporan al plan estadístico de la Comunidad para el seguimiento de la convergencia económica y demográfica y de la calidad y acceso de los servicios.

Se regulan formulas asociativas como la fusión de municipios; la mancomunidad de interés general rural y urbana, como asociación voluntaria de municipios integrados en un área funcional. Para el caso de las rurales, la cartera de servicios tiene dos bloques, uno mínimo y obligatorio y otro voluntario, y se modifica el régimen de adopción de acuerdos, de elección de los miembros de los órganos de gobierno, y las modificaciones estatutarias. Respecto de las mancomunidades de interés general urbanas, se regulan los requisitos para su constitución haciendo más flexible la iniciativa de este tipo de mancomunidades.

Se modifica el Anexo relativo a determinados conceptos de la norma, incluyendo los nuevos introducidos como el de Servicio general como el servicio público o privado necesario y básico para la vida, la salud o la seguridad.

Por último se establecen disposiciones adicionales, entre otras cuestiones, sobre la cooperación económica de la Administración con las diputaciones provinciales que podrá llegar al 100% de ayudas a las mancomunidades y otras entidades locales asociativas para inversiones, y una línea de cooperación económica general para las inversiones, de mancomunidades actuales y las declaradas.

Por último, en las Disposiciones Finales se establecen los planes de movilidad sostenible de transporte urbano como instrumento para la planificación y coordinación del transporte en los municipios de más de 20.000 habitantes, se integra las áreas funcionales en la zonificación de los servicios sociales y en los programas territoriales y se autoriza la refundición normativa en la materia.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Presupuestos  
y Estadística

### **Incidencia económico-presupuestaria del borrador del anteproyecto de ley.**

En la Memoria de 3 de noviembre de 2020, la Secretaría General de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior manifiesta que la afectación de la prestación de los servicios competencia de la Administración Autonómica en el anteproyecto es programática, y no efectiva de forma directa e inmediata. Y precisa que: *"Habrá que esperar y analizar la ley que apruebe el mapa de áreas funcionales rurales, previsto en el texto legal, y que hipotéticamente podría afectar a los recursos económicos o presupuestarios de la Administración de la Comunidad, ya de forma concreta y pormenorizada, indicando los términos municipales que abarcarán, debiendo analizar en ese momento si ello supone un incremento de las inversiones o gasto corriente de las diferentes Consejerías que tengan zonificaciones territoriales"*.

Una vez analizada la documentación enviada, esta Dirección General considera que el borrador normativo modifica sustancialmente la ley reguladora del modelo de organización territorial para prestar los servicios autonómicos, que implicará considerar las áreas funcionales, las asociaciones voluntarias de municipios y otras directrices de la norma, en la planificación y la programación sectorial de la prestación de los servicios públicos, bajo el principio básico de igualdad de acceso y disfrute de la ciudadanía en todo el territorio.

En cuanto al coste derivado de la implantación de la norma, y de acuerdo con el borrador normativo y la Memoria adjunta, la programación y planificación es una actividad integrada en la prestación de servicios, y deberá asumirse por tanto por los departamentos competentes, en particular las Consejerías competentes en materia de ordenación territorial y administración local, en cuanto a la cooperación económica con estas entidades.

En relación con el impacto presupuestario del futuro anteproyecto normativo, como se indica en la Memoria, no se requiere nuevas estructuras administrativas, y será en el desarrollo de la norma donde se podrá estimar la necesidad de incrementar el gasto de la Comunidad, en su caso, en particular del mapa de áreas funcionales rurales resultante, o la revisión de las líneas de cooperación económica local con cargo a los Presupuestos de la Comunidad, entre otras cuestiones.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Presupuestos  
y Estadística

En este sentido, se señala que el anteproyecto de ley que declare las áreas funcionales deberá remitirse acompañada del correspondiente estudio económico que analice la incidencia económica y presupuestaria que esta zonificación territorial implique para las Consejerías, ya que de acuerdo con la *Ley 2/2006, de la Hacienda*, deberá informarse preceptivamente por esta Dirección General.

Se precisa, por último, que este informe se emite en relación con el citado borrador del *Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León (V.03/11/2020)*, y su documentación adjunta, de forma que aquellas modificaciones que pudieran haber durante su tramitación posterior, así como su repercusión y efectos en los Presupuestos Generales de la Comunidad, no han podido ser objeto de estudio por parte de esta Dirección General.

Valladolid, a 11 de noviembre de 2020,

LA DIRECTORA GENERAL,



Fdo.: M. Isabel Campos López.